



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría Caldas, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-0055-01
Proceso: Ejecutivo a continuación
Auto 1679

Mediante escrito que antecede, y actuando por intermedio de apoderado judicial, el señor **MAURICIO ARIAS PATIÑO** instaura proceso ejecutivo a continuación de verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual en contra de **LUISA FERNANDA GRAJALES SÁNCHEZ**, en procura de que se le ordene el pago de las sumas de dinero a que fue condenada en sentencia del 22 de febrero de 2023.

Visto el expediente se constata que en el citado proceso, la señora Grajales Sánchez también fue condenada en la suma de \$33.000 por concepto de costas y agencias en derecho.

Las providencias proferidas por este Juzgado prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **MAURICIO ARIAS PATIÑO** y en contra de **LUISA FERNANDA GRAJALES SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$643.573), suma a la que fue condenada en sentencia del 22 de febrero de 2023 dentro del proceso de responsabilidad civil contrafactual, más los intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el capital, a partir del 28 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000) por concepto de las costas procesales que fueron fijadas por el Despacho en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual, más los intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el capital, a partir del 09 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada la presente orden de pago con la advertencia que dispone del término de cinco para efectuar el pago y diez para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Dicha notificación se surtirá por estado. (art. 306 del Código General del Proceso.).

TERCERO: Las costas y agencias se liquidarán en la oportunidad debida.

CUARTO por resultar procedente, de conformidad con el artículo 599, del Código General del Proceso, se decreta el embargo y retención de los dineros que posea la señora LUISA FERNANDA GRAJALES SÁNCHEZ, portadora de la cédula de ciudadanía 1.053.845.286, en las entidades bancarias que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares. En cumplimiento al numeral 10 del artículo 593 del mismo Código, la cuantía máxima de la medida se fija en \$950.000.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72de1901df7b2810a9c041b1ebfe99184ded4eef4fd0d92103f924ef86cbe5f**

Documento generado en 06/12/2023 04:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>